

CONSTANCIA SECRETARIAL. Medellín, 9 de marzo de 2022. Le informo, Señora Juez que, revisado el presente expediente, encontré que existe embargo de remanentes a favor del proceso identificado con el radicado No. 023-2019-00455, que cursa en el Juzgado **Sexto Civil Municipal De Ejecución De Sentencias De Medellín** [fols. 11 y 13 C. de medidas cautelares.].

NESTOR DAVID AMAYA VELEZ

Escribiente



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO	CONSTRUCCIONES D. R. P., DIEGO RAMIREZ PUERTA Y LUZ AMPARO DUQUE CARDENAS
RADICADO	05001 40 03 027 2019 00886-00
DECISIÓN	Termina proceso por pago total

En atención al escrito que antecede [Núm. 14 C. Ppal.], allegado por el endosatario en procuración de la parte actora, quien cuenta con las facultades contempladas en el art. 658 del Código de Comercio, en virtud de las cuales solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, este Despacho procede a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES

El escrito presentado por el endosatario en procuración de la parte actora, por medio del cual se solicita de manera inequívoca la terminación de este proceso ejecutivo, por pago total de la obligación, se encuentra conforme a la

disposición normativa contenida en el artículo 461 del Código General del Proceso, que reza lo siguiente:

“Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)”

Con fundamento en lo anterior, se accederá a lo solicitado y se declarará la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Sin embargo, las medidas cautelares decretadas continuarán por cuenta del **Juzgado Sexto Civil Municipal De Ejecución De Sentencias De Medellín**, para el proceso identificado con el radicado No. **023-2019-00455**, como quiera que existe embargo de remanentes, según la constancia secretarial precedente, y del cual se tomó nota mediante auto de fecha 4 de marzo de 2020 [fol. 13 C. Ppal.].

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado (Antioquia)**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO, por pago total de la obligación, incluidas las costas, el presente proceso ejecutivo singular, promovido a través el endosatario en procuración, por BANCOLOMBIA S. A, contra CONSTRUCCIONES D. R. P., DIEGO RAMIREZ PUERTA Y LUZ AMPARO DUQUE CARDENAS.

SEGUNDO: DEJAR a disposición del **Juzgado Sexto Civil Municipal De Ejecución De Sentencias De Medellín**, para el proceso identificado con el radicado No. **023-2019-00455**, las medidas cautelares decretadas sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 001-932941 De La Oficina De Registro De Instrumento Públicos De Medellín Zona Sur, propiedad de la demandada LUZ AMPARO DUQUE CARDENAS, dada la existencia de embargo de remanentes. OFÍCIESE para el efecto.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo con la constancia de que la obligación ha sido cancelada, así como su entrega a la parte demandada, previo el pago del respectivo arancel y el aporte de las copias.

CUARTO: En firme la decisión, PROCÉDASE al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

**DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ**

Nd/m3

Firmado Por:

**Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b83211620f75162ab2a564901916bbf769a2f07d188381b23c640317f76508f**

Documento generado en 10/03/2022 09:39:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**